



**Instrumentos
Internacionales de
Derechos Humanos**

Distr.
GENERAL

HRI/CORE/1/Add.23/Rev.1
15 de abril de 2002

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

DOCUMENTO BÁSICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE
LOS INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES

MARRUECOS

[1º de febrero de 2002]

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. TERRITORIO Y POBLACIÓN	1 - 10	3
II. ESTRUCTURA POLÍTICA GENERAL	11 - 19	5
III. MARCO NORMATIVO GENERAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	20 - 32	7
A. Autoridades judiciales, administrativas y de otra índole	22 - 24	10
B. Recursos en casos de violaciones de los derechos humanos	25 - 54	16
1. Recurso judicial	25 - 38	16
2. El recurso administrativo	39 - 47	18
3. Otros recursos	48 - 54	20
IV. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	55 - 59	22

I. TERRITORIO Y POBLACIÓN

1. Marruecos, país musulmán de cultura árabe-bereber, cuyo idioma oficial es el árabe, se encuentra situado en el ángulo noroccidental del continente africano, entre los 21° y 36° de latitud norte. Tiene una superficie de 710.850 km² y limita al norte con el mar Mediterráneo y al oeste con el océano Atlántico. En cuanto a las fronteras terrestres, Marruecos linda al este con Argelia y al sur con Mauritania.
2. Marruecos es uno de los 10 países más poblados del continente africano, con una población de 28 millones de habitantes, de los cuales el 50,3% son mujeres y el 49,7%, hombres. Es también un país esencialmente joven: el 37% de la población es menor de 15 años, el 48%, menor de 20 años y el 65,5%, menor de 30 años, mientras que sólo el 4,4% tiene más de 65 años.
3. Desde principios del decenio de 1960 la mortalidad ha disminuido significativamente en Marruecos, y la esperanza de vida se ha incrementado en más de 20 años (era de 47 años en 1962 y de 70 años en 1999). Paralelamente, la mortalidad infantil se ha reducido en una proporción de dos tercios: de una tasa del 91% en 1980 pasó al 61,6% durante el período de 1991 a 1995; esta disminución sigue siendo insuficiente en comparación con otros países con un nivel de desarrollo similar. La tasa de mortalidad pasó del 10,6% en 1980 al 6,3% en 1997, y en el año 2000 la esperanza de vida al nacer se situaba en los 70 años (75 años para las mujeres de las zonas urbanas).
4. En Marruecos, la tasa de fecundidad se ha reducido a menos de tres hijos por mujer, y se sitúa actualmente en 2,8 hijos. A nivel nacional, las discrepancias entre las zonas urbanas y las zonas rurales en materia de fecundidad son cada vez menos nítidas, con una diferencia de menos de dos hijos (2,3 y 4,1 hijos por mujer respectivamente en el período de 1995 a 1997). Más de la mitad de las mujeres en edad de procrear utilizan métodos de contracepción. En 1997, la tasa del uso de anticonceptivos (entre las mujeres casadas de 15 a 49 años) se estimaba en un 58,8%.
5. El censo de la población realizado en 1994 demuestra que actualmente son menos los marroquíes que viven en zonas rurales que los que residen en un medio urbano: el 48,6% de la población vive en el campo, y el 51,4%, en zonas urbanas.
6. Marruecos ha hecho de la enseñanza su punta de lanza y, desde la independencia, ha realizado innegables progresos en esta esfera. La generalización de la enseñanza básica entre los niños en edad escolar es un objetivo que está previsto alcanzar antes de 2005. Los objetivos de la Carta Nacional para la Educación y la Formación son los siguientes:
 - a) La determinación del lugar central que deben ocupar los estudiantes en general y el niño en particular en el pensamiento y las medidas sobre educación y formación;
 - b) La necesidad de tomar conciencia de las aspiraciones y las necesidades de los niños a nivel psíquico, afectivo, cognitivo, corporal y social;

- c) La percepción de la universidad como observatorio del progreso universal, científico y técnico, un lugar de convergencia de investigadores competentes de todas las procedencias y un laboratorio de exploración y creatividad;
- d) El aprendizaje activo basado en el diálogo y los esfuerzos colectivos.

7. Por otra parte, el decenio de 2000 a 2009 ha sido declarado "Decenio Nacional de la Educación y la Formación", y el sector de la enseñanza se ha convertido en la máxima prioridad nacional después de la integridad territorial. A este respecto, con motivo de la conmemoración del 51º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, S. M. el Rey Mohamed VI insistió en que "la escuela desempeña un papel fundamental en el arraigamiento de los valores relativos a los derechos humanos entre las nuevas generaciones hasta que éstas las asumen como algo natural; por ello, nuestra preocupación prioritaria es la lucha contra el analfabetismo, puesto que la erradicación de la ignorancia constituye en sí misma una victoria del saber y de los derechos humanos."

8. Los principales indicadores relativos a la alfabetización y la enseñanza reflejan en gran parte la evolución de este sector esencial para el país y los esfuerzos realizados. En este sentido, la población alfabetizada pasó del 13% en el período inmediatamente posterior a la independencia al 25% en 1971, al 35% en 1982 y, finalmente, al 45% en 1994, a saber, el 63% en las zonas urbanas y el 25% en las zonas rurales. El 69% de los hombres están alfabetizados, frente al 33% de las mujeres. Las medidas adoptadas en materia de alfabetización y escolarización han beneficiado sobre todo a las jóvenes generaciones. La tasa de analfabetismo de la población de 45 años era superior al 82% en 1994, pero los mejores resultados en el ámbito de la alfabetización se han observado principalmente entre los jóvenes: de hecho, las tasas de alfabetización más elevadas se registran entre los jóvenes de 10 a 14 años y de 15 a 24 años. La notable mejora de la tasa de alfabetización se debe esencialmente a los esfuerzos desplegados para lograr la generalización de la enseñanza básica entre los niños en edad escolar mediante la movilización de la sociedad civil y de la Fundación Mohammed V.

9. En el plano económico, el análisis retrospectivo de la evolución de la economía marroquí pone de manifiesto que ésta ha registrado, en promedio, un ritmo de crecimiento del 4%; esta tasa puede atribuirse en gran medida a la coyuntura internacional y a los resultados de las campañas agrícolas. La deuda externa de Marruecos, que alcanzó la cifra de unos 19.000 millones de dólares en 1997, absorbe más del 20% del presupuesto anual. Según la encuesta nacional sobre población y empleo, en 1995 la población activa era de 10.006.436 personas, es decir, el 37,9% de la población total; 4.982.080 de ellas vivían en el medio urbano, y 5.024.356, en el medio rural. La agricultura sigue siendo uno de los sectores determinantes de la actividad económica del país y emplea a cerca de la mitad de la población activa. La creación de empleo beneficia principalmente a las ciudades: el aumento del empleo en las zonas urbanas se debe principalmente a la expansión significativa del trabajo autónomo (7,3%) en un momento en que el empleo asalariado en las ciudades ha disminuido en un 6,7%. El total de la población activa mayor de 15 años es de aproximadamente 10.240.000 personas, con lo que, según la misma fuente, ha experimentado un aumento del 0,5%. Por cuanto se refiere al nivel de vida en general, es indudable que las disparidades entre las clases sociales más acomodadas y las más desfavorecidas se han reducido en cierta medida, aunque las diferencias entre niveles sociales y entre las zonas urbanas y las rurales siguen siendo importantes.

10. Con motivo de la conmemoración del 51º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, S. M. el Rey Mohamed VI dirigió a la población el siguiente mensaje:

"Nuestra visión de la cuestión de los derechos humanos no se limita a los aspectos institucional y jurídico ni a determinados procedimientos y medidas específicos, sino que también nos ha hecho prestar atención a los aspectos sociales en los que se basa la preservación de la dignidad humana. Seguimos poniendo todo nuestro empeño en la inserción de los pobres y los discapacitados y en la promoción de la mujer rural, que es víctima de una fuerte marginación..."

II. ESTRUCTURA POLÍTICA GENERAL

11. Marruecos es una monarquía constitucional, democrática y social. La reforma más reciente de la Constitución, aprobada por referéndum, data del 13 de septiembre de 1996. Conforme a lo dispuesto en los primeros artículos de la Constitución, la soberanía pertenece a la nación, que la ejerce directamente por vía de referéndum e indirectamente a través de las instituciones constitucionales. Los partidos políticos, las organizaciones sindicales, las colectividades locales y las cámaras profesionales concurren a la organización y a la representación de los ciudadanos.

12. El Rey es el representante supremo de la Nación, símbolo de su unidad y garante de la permanencia y la continuidad del Estado, y vela por el respeto del Islam y de la Constitución. Es el protector de los derechos y libertades de los ciudadanos, los grupos sociales y las colectividades.

13. El poder legislativo corresponde al Parlamento, que desde la reforma constitucional de 1996 se compone de dos cámaras: la Cámara de los Representantes y la Cámara de los Consejeros. Los miembros de la Cámara de los Representantes se eligen por sufragio universal directo; la Cámara de los Consejeros se compone, en una proporción de tres quintas partes, de los miembros elegidos en cada región por un colegio electoral integrado por los representantes de las colectividades locales, y, en una proporción de dos quintas partes, de los miembros elegidos en cada región por colegios electorales compuestos de los miembros elegidos de las cámaras profesionales y los miembros elegidos a nivel nacional por un colegio electoral integrado por los representantes de los asalariados.

14. El Gobierno, que se compone del Primer Ministro y varios ministros, es responsable ante el Rey y el Parlamento, vela por la ejecución de las leyes y dirige la Administración. El Primer Ministro ejerce el poder reglamentario; puede delegar algunos de sus poderes a los ministros y asume la responsabilidad de coordinar las actividades ministeriales.

15. La autoridad judicial es independiente del poder legislativo y del poder ejecutivo. Los magistrados son inamovibles y nombrados por dahir (real decreto) a propuesta del Consejo Superior de la Magistratura, cuya composición se establece en la Constitución. Este órgano, presidido por el Rey, se compone de nueve magistrados, y ejerce el cargo de Vicepresidente el Ministro de Justicia. Los magistrados están sujetos al estatuto de la magistratura. El Consejo Superior de la Magistratura vela por la aplicación de las garantías concedidas a los magistrados en cuanto a su ascenso y su disciplina.

16. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 del dahir relativo al estatuto de la magistratura (11 de noviembre de 1974), el Consejo Superior de la Magistratura examina el ascenso de los magistrados, en grado y en escalón, dentro del límite de los puestos disponibles previstos en el presupuesto y según su antigüedad, competencia y conducta profesional y ética. A este respecto, el Consejo Superior de la Magistratura realizó un estudio de la situación de todos los responsables judiciales con el fin de evaluar sus capacidades, ya fuera para mantenerlos en el puesto que ocuparan, para asignarles una mayor responsabilidad o para relevarlos de sus funciones. A raíz del estudio, diversos responsables en ejercicio fueron propuestos para cargos de igual rango, mientras que otros fueron relevados de sus responsabilidades.

17. Se adoptaron varias medidas disciplinarias en aplicación del artículo 58 del estatuto de la magistratura, que dispone que "toda falta de un magistrado a las obligaciones de su cargo, al honor, a la cortesía o a la dignidad constituirá una falta susceptible de sanción disciplinaria". En efecto, en abril de 1999 se sometieron 61 casos al Consejo, que examinó minuciosamente los elementos de cada expediente y escuchó a los magistrados informantes, así como a los magistrados enjuiciados y sus abogados. A raíz de ese proceso se adoptaron determinadas medidas, a saber: i) la remoción de 9 magistrados; ii) la admisión de la dimisión de 2 magistrados; iii) la separación temporal del cargo con privación de sueldo de 13 magistrados por un período de uno a seis meses; iv) el retraso del ascenso de 1 magistrado, la absolución de 26 magistrados y la amonestación de otros 5. Asimismo, se decidió posponer el examen de cuatro expedientes a fin de completar la información, y remitir el expediente de un funcionario judicial al Consejo disciplinario competente.

18. Marruecos se organiza administrativamente en regiones. La ley de 2 de abril de 1997 estableció con respecto a éstas un nuevo marco jurídico: las regiones funcionan ahora como colectividades locales dotadas de un consejo con poder deliberante y de control de la autoridad ejecutiva. Marruecos comprende además 10 wilayas que agrupan 13 provincias, 24 prefecturas y otras 31 provincias, las cuales se subdividen a su vez en comunas rurales y urbanas.

19. Las colectividades locales eligen las asambleas encargadas de administrar democráticamente los asuntos de la comunidad conforme a lo dispuesto por la ley. Los concejos comunales se eligen por sufragio universal directo en votación uninominal de mayoría relativa en una sola vuelta, por una duración de seis años. Las asambleas de prefectura y de provincia son elegidas por los miembros de las asambleas comunales por votación de listas con arreglo al sistema proporcional (método del mayor resto). Sólo los consejeros comunales pueden ser elegidos. Estas asambleas también están integradas por representantes de los organismos profesionales, a saber, las cámaras de comercio, industria y servicios, artesanado, agricultura y pesca marítima, a razón de un representante por cada una de ellas. Los consejos regionales se componen de representantes elegidos de las colectividades locales, las cámaras profesionales y los asalariados. También están integrados por diputados parlamentarios de la región, y por los presidentes de las asambleas de prefectura y de provincia con sede en la región, que asisten a las reuniones con voz consultiva.

III. MARCO NORMATIVO GENERAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

20. Antes de presentar a las autoridades competentes en materia de derechos humanos y los recursos previstos en caso de violación de esos derechos, cabe precisar que desde 1992 la adhesión de Marruecos a los derechos humanos se proclama en la propia Constitución, cuyo preámbulo dispone lo siguiente:

"Consciente de la necesidad de inscribir su acción en el marco de los organismos internacionales, de los que es un miembro activo y dinámico, el Reino de Marruecos suscribe los principios, derechos y obligaciones que emanan de las cartas de dichos organismos y reafirma su apego a los derechos humanos tal y como son universalmente reconocidos."

Esta declaración constitucional ilustra la importancia que Marruecos concede al respeto de los derechos humanos, que, al figurar específicamente en la Constitución, se imponen con más fuerza todavía a los distintos órganos del Estado. A través de sus disposiciones, principalmente los artículos 1 a 18, la Constitución ilustra este espíritu de democracia, equidad, libertad y respeto de los derechos humanos. Este hecho se ve confirmado por la adhesión, la firma o la ratificación de la inmensa mayoría de los instrumentos internacionales, a saber:

<u>Instrumentos internacionales</u>	<u>Ratificación, adhesión o aceptación</u>
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	27 de marzo de 1979
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	27 de marzo de 1979
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	27 de octubre de 1969
Convenio N° 100 de la OIT relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor	27 de marzo de 1979
Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza	30 de agosto de 1968
Protocolo de la UNESCO para instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza	30 de agosto de 1968
Convenio N° 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación	13 de diciembre de 1962

<u>Instrumentos internacionales</u>	<u>Ratificación, adhesión o aceptación</u>
Convención Internacional contra el <u>Apartheid</u> en los Deportes	28 de mayo de 1993
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	12 de enero de 1951
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	26 de junio de 1987
Convención sobre la Esclavitud	9 de marzo de 1927
Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud	
Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud	
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	19 de junio de 1973
Convenio N° 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso	16 de diciembre de 1957
Convenio N° 105 de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso	22 de octubre de 1966
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	26 de agosto de 1954
Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados	27 de julio de 1970
Convenio N° 11 de la OIT relativo a los derechos de asociación y de coalición de los trabajadores agrícolas	16 de diciembre de 1957
Convenio N° 98 de la OIT relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva	16 de diciembre de 1957
Convenio N° 122 de la OIT relativo a la política del empleo	15 de marzo de 1966
Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	14 de junio de 1993
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	5 de octubre de 1954
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	14 de junio de 1981

<u>Instrumentos internacionales</u>	<u>Ratificación, adhesión o aceptación</u>
Convención sobre los Derechos del Niño	14 de junio de 1993
Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo	19 de mayo de 2000
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados	Firmado el 8 de septiembre de 2000
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	Firmado el 8 de septiembre de 2000
Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña	26 de julio de 1956
Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar	26 de julio de 1956
Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra	26 de julio de 1956
Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra	26 de julio de 1956
Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I)	Firmado el 12 de diciembre de 1977
Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)	Firmado el 12 de diciembre de 1977

21. Con ocasión de la conmemoración del 51° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en un mensaje dirigido a la nación S. M. el Rey Mohamed VI declaró:

"Quisiéramos renovar nuestro compromiso en favor de los derechos humanos y de los valores de la libertad y la igualdad, puesto que estamos firmemente convencidos de que el respeto de los derechos humanos y de los convenios internacionales en los que se reconocen estos derechos no es un lujo o una moda que debamos imponernos, sino una necesidad dictada por las exigencias de la educación y el desarrollo. Hay quien considera que el cumplimiento de la Declaración Universal de Derechos Humanos puede obstaculizar el desarrollo y el progreso y entrar en conflicto con una idiosincrasia cultural, real o pretendida. Por nuestra parte, consideramos que no existe oposición entre las exigencias del desarrollo y el respeto de los derechos humanos, del mismo modo que no

hay antagonismo alguno entre el Islam, que reconoce la dignidad del hombre, y los derechos humanos. Por esta razón, estimamos que el próximo siglo no puede sino ser el siglo del respeto de los derechos humanos."

A. Autoridades judiciales, administrativas y de otra índole

22. Desde 1993 existe en Marruecos un Ministerio de Derechos Humanos, cuyas atribuciones comprenden, entre otras:

- a) Examinar el conjunto de textos legislativos y reglamentarios para apreciar su conformidad con los principios de los derechos humanos y proponer las medidas correctivas necesarias;
- b) Señalar las posibles causas por las que no se observan o no se aplican los principios y normas relativos a los derechos humanos y tomar medidas para garantizar que se respeten más rigurosamente;
- c) Proponer medidas para la creación y desarrollo de instituciones que puedan fortalecer el respeto y la promoción de los derechos humanos;
- d) Aplicar todos los medios educativos, pedagógicos y de otra índole para difundir, promover y afianzar la cultura de los derechos humanos;
- e) Reforzar el diálogo y la concertación con las asociaciones que se ocupan directa o indirectamente de los derechos humanos.

23. En el marco de la legalidad internacional y de las opciones nacionales, que se manifiestan en el vínculo dialéctico entre la lucha por la independencia, la democracia y la instauración de un estado de derecho, Su Majestad el Rey, quien considera que sus actos deben basarse en los derechos humanos, estableció el Consejo Consultivo de Derechos Humanos (CCDH) [dahir (Ley N° 1.90.12) del día 24 del mes de Ramadán de 1410 (20 de abril de 1990)]. Su Majestad se dirigió a los miembros del Consejo declarando, en particular:

"... les ruego, señores miembros del Consejo, apelando a su probidad y a su civismo, que me ayuden a restituir los derechos a quienes hayan sido despojados de ellos, que me ayuden para que logremos todos elevar este país al rango de los países civilizados donde impera el estado de derecho. Les pido, en suma, que juzguen, con toda serenidad, si en las causas que examinan se han violado o no los derechos humanos. De ser así, habrán de proclamar la verdad. En caso negativo, no deberán vacilar en decir que no se han violado los derechos humanos y que ha habido mentira, falso testimonio o falsificación."

Institución nacional independiente de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial dotada de autonomía administrativa y financiera, el Consejo Consultivo de Derechos Humanos ha sido objeto de una reforma destinada a ampliar sus atribuciones y renovar su composición y sus métodos de trabajo, para mejorar su capacidad de velar por los derechos civiles y políticos y de otorgar la mayor importancia a los derechos económicos, sociales y culturales.

24. Sigue un cuadro comparativo entre el dahir de 1990 y el dahir de 2001 relativos al establecimiento y la reforma del Consejo.

<u>Dahir</u> de 1990	<u>Dahir</u> de 2001
Artículos: 9	Artículos: 18
<u>Cometido</u> Asistir al Soberano en todas las cuestiones relativas a los derechos humanos.	<u>Cometido</u> Asistir al Soberano asesorándole sobre todas las cuestiones relativas a la defensa y la protección de los derechos humanos, el respeto y la garantía de su pleno ejercicio y su promoción, así como la protección de la dignidad y los derechos y libertades de los ciudadanos, de los grupos sociales y las colectividades.
<u>Presidente</u> Convoca a los miembros del Consejo y las distintas reuniones decididas ya sea por iniciativa propia o por recomendación del Soberano; preside las reuniones; decide la apertura y la clausura de los debates.	<u>Presidente</u> Ejerce la dirección del Consejo y toma todas las medidas necesarias para su buen funcionamiento, en particular: decide el orden del día y los períodos de sesiones del Consejo con la aprobación del Rey; pone en conocimiento del Rey las conclusiones de las sesiones del Consejo; establece el presupuesto anual del Consejo, del cual es el responsable, convoca a los miembros del Consejo a los distintos períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones. El Presidente es el portavoz oficial del Consejo y el interlocutor oficial ante las autoridades públicas nacionales y las instituciones y organismos internacionales.
<u>Organigrama</u> - El Presidente; - La Secretaría General; - Los grupos de trabajo; - Los Comités.	<u>Organigrama</u> - El Presidente; - La Secretaría General; - Los grupos de trabajo; - Los Comités.

<u>Atribuciones</u>	<u>Atribuciones</u>
- Establecer un clima cultural en la esfera de los derechos humanos (formación de cuadros, etc.); - Armonizar la legislación (Código de Procedimiento Penal, Código Penal, Reglamento de los establecimientos penitenciarios, Código del Trabajo, etc.); - Velar por la conformidad de la práctica con la norma jurídica; - Dar efectividad a las normas de derecho internacional (ratificación de convenios y tratados internacionales, etc.); - Informar a la opinión pública nacional e internacional; - Entablar una cooperación permanente con las organizaciones que se ocupan de los derechos humanos.	El Consejo ejerce las prerrogativas siguientes: - Formular opiniones consultivas sobre las cuestiones de orden general o especial relativas a la defensa y protección, el respeto y la promoción de los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos, los grupos sociales y las colectividades; - Llevar a cabo toda misión que le confíe el Soberano en esta esfera; - Presentar propuestas o informes para garantizar una mejor protección y una mayor promoción de los derechos humanos; - Someter al Rey un informe anual sobre la situación de los derechos humanos, así como el balance y las perspectivas de las actividades del Consejo; - Estudiar la armonización de los textos legislativos y reglamentarios nacionales con las cartas y convenios internacionales de derechos humanos que el Reino de Marruecos haya ratificado o a los que se haya adherido y estén debidamente publicados, y formular, por otra parte, las recomendaciones pertinentes; - Fomentar la ratificación por el Reino de los convenios o tratados internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos y estudiar los proyectos de convenios y de textos legislativos y reglamentarios relativos a los derechos humanos que se hayan sometido al Consejo para su examen; - Examinar, por iniciativa propia o a instancia de la parte interesada, los casos de violación de los derechos humanos que se le sometan y formular las recomendaciones pertinentes a la autoridad competente;

- Facilitar la cooperación de las autoridades públicas con los representantes de las asociaciones nacionales y las personalidades cualificadas que trabajan en la esfera de los derechos humanos;
- Contribuir por todos los medios pertinentes a la divulgación y al arraigamiento de la cultura de los derechos humanos;
- Contribuir en la medida necesaria a la elaboración de los informes que las autoridades públicas deben presentar a los órganos de las Naciones Unidas y a las instituciones internacionales y regionales competentes en virtud de los compromisos internacionales del Reino y, si procede, brindar asistencia a las delegaciones nacionales que participan en las reuniones internacionales sobre derechos humanos;
- Cooperar con las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como con las instituciones internacionales y regionales, y los órganos nacionales de otros países competentes en materia de protección de los derechos humanos y contribuir al fortalecimiento del papel del Reino en esta esfera;
- Contribuir eficazmente a la protección de los derechos y libertades de los marroquíes que residen en el extranjero, en colaboración con las instituciones análogas;
- Fomentar y apoyar toda acción humanitaria cuyo propósito sea defender, proteger y promover los derechos humanos, y contribuir al reconocimiento de sus valores supremos;
- Formular un dictamen sobre el informe anual que presenta al Consejo el responsable del órgano encargado de promover la mediación entre los ciudadanos, las colectividades y la administración.

Composición

Cinco ministros:

- El Ministro de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación;
- El Ministro de Estado del Interior;
- El Ministro de Justicia;
- El Ministro de Habices y Asuntos Islámicos;
- El Ministro de Derechos Humanos.

Veinticuatro miembros de las organizaciones siguientes:

- Nueve representantes de los distintos partidos políticos;
- Un ex miembro del Ejército de Liberación;
- Un ex miembro de la resistencia;
- Cuatro representantes de las distintas centrales sindicales;
- Dos representantes de las asociaciones de derechos humanos;
- Un representante de la Asociación de Magistrados de Marruecos;
- Un representante de la Asociación de Colegios de Abogados de Marruecos;
- Cuatro representantes del personal docente universitario;
- Un representante del Colegio Médico Nacional.
- Nueve personalidades elegidas por su competencia en materia de derechos humanos y su elevada calidad moral.

Composición

El Consejo se compone de un Presidente y de 44 miembros, a lo sumo, con poder deliberante. Los miembros del Consejo son elegidos de entre personalidades reconocidas por su imparcialidad, probidad, moral, competencia intelectual, sincero apego a los derechos humanos y aportación meritoria al afianzamiento de estos derechos. El Presidente del Consejo es nombrado por dahir por un mandato renovable de seis años;

Los 44 miembros con poder deliberante se eligen como sigue:

- i) Catorce miembros propuestos por las asociaciones más activas en la esfera de los derechos humanos y reconocidas por su continuada labor de promoción de dichos derechos, comprendidas las asociaciones especializadas en cuestiones relativas a los derechos económicos, sociales y culturales, como los asuntos relacionados con la ciudadanía, el medio ambiente y la promoción de la condición de la mujer, del niño y de los discapacitados; son nombrados por dahir por un mandato renovable de cuatro años;
- ii) Nueve miembros propuestos por los partidos políticos y las organizaciones sindicales; son nombrados por dahir por un mandato renovable de cuatro años;
- iii) Seis miembros, a razón de uno por organismo, propuestos, respectivamente por la Liga de los Ulemas de Marruecos, la Asociación Hasaniana de Magistrados, la Asociación de Colegios de Abogados de Marruecos, el Colegio Médico Nacional o las asociaciones representativas del cuerpo profesional universitario y la Fundación Hassan II de Marroquíes Residentes en el Extranjero; son nombrados por dahir por un mandato renovable de cuatro años;

<u>Sesiones</u> El Consejo se reúne según sea necesario y como mínimo dos veces al año. Es convocado por su Presidente, ya sea por iniciativa propia o a petición del Soberano. Puede designar a algunos de sus miembros para que constituyan grupos de trabajo encargados de estudiar cuestiones concretas y de presentarle toda recomendación pertinente. Si lo estiman oportuno, el Consejo o los grupos de trabajo pueden escuchar o consultar a personalidades particularmente competentes en materia de derechos humanos.	iv) El responsable del órgano encargado de promover la mediación entre los ciudadanos, los grupos sociales y la administración; v) Catorce miembros elegidos por Nuestra Majestad Cherifiana, nombrados por <u>dahir</u> por un mandato de cuatro años. Además de los miembros con poder deliberante, el Consejo comprende, en calidad de miembros consultivos, a los ministros competentes en las esferas de que se ocupa el Consejo, que pueden tomar parte en las reuniones del Consejo y de sus órganos, aunque en general se hacen representar por sus delegados en tales reuniones. <u>Sesiones</u> El Consejo se reúne como mínimo dos veces al año y tantas veces como sea necesario por convocatoria del Presidente, que atiende a la recomendación del Soberano.
<u>Derecho de interpelación</u> Se puede interpelar al Consejo de diversas maneras. En primer lugar, compete al Soberano pedir al Consejo que examine un problema general o particular sobre el que precise asesoramiento. Sin embargo, el Consejo también puede examinar, por iniciativa propia, toda cuestión que desee señalar a la atención del Soberano siempre que así lo decida una mayoría compuesta de las dos terceras partes de sus miembros.	<u>Derecho de interpelación</u> El Consejo puede examinar toda cuestión que estime útil someter a la atención del Soberano, siempre que así lo decida una mayoría compuesta de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejo necesita esa misma mayoría para aprobar sus dictámenes, recomendaciones y propuestas.

<u>Presupuesto</u>	<u>Presupuesto</u>
Lo establece la Casa Real y no depende de ningún departamento ministerial.	El Consejo goza de autonomía administrativa y financiera en la gestión de su presupuesto. Para ello, dispone de un presupuesto especial con que sufragar sus gastos de funcionamiento y de equipo.

Ejerce la Secretaría del Consejo un Secretario General elegido entre sus miembros.

B. Recursos en casos de violaciones de los derechos humanos

1. Recurso judicial

25. En caso de violación de los derechos humanos, las víctimas tienen, en primer lugar, la posibilidad del recurso judicial. Puede optarse por este recurso cuando no se haya respetado un derecho reconocido por la ley. El recurso se interpone ante los tribunales civiles o penales, según la naturaleza del derecho que se haya violado. De este modo, una persona a quien se le adeude una pensión alimenticia obtendrá su pago ante un tribunal civil y la víctima de una detención arbitraria podrá ejercitar una acción ante un tribunal penal. Si la violación de un derecho constituye delito, el ministerio público también podrá iniciar un proceso, independientemente de que la víctima se constituya o no en parte civil.

26. La organización judicial de Marruecos queda establecida en el dahir legislativo de 15 de julio de 1974 y comprende los siguientes tribunales de derecho común: los juzgados municipales y de distrito, los tribunales de primera instancia, los tribunales de apelación, el Tribunal Supremo, el Tribunal Especial de Justicia y el Tribunal Militar Permanente, cuyas atribuciones se examinan a continuación:

a) Los juzgados municipales y de distrito

27. Los juzgados municipales y de distrito se componen de un solo juez asistido por un auxiliar judicial o un secretario. Los jueces de distrito y los jueces municipales son nombrados por un dahir por un período de tres años, a propuesta del Consejo Superior de la Magistratura.

28. Las atribuciones de estos juzgados se limitan a las causas civiles y penales de menor importancia. Dentro de los límites de su competencia territorial, los jueces municipales y de distrito pueden dictar cualquier medida que tenga por objeto poner fin a una perturbación del ejercicio del derecho de propiedad.

b) Los tribunales de primera instancia

29. Los tribunales de primera instancia se componen de: un presidente, varios jueces -algunos de los cuales pueden desempeñar funciones de vicepresidente- y jueces suplentes; representantes del ministerio público, a saber un fiscal del Rey y uno o más fiscales suplentes; un secretario del tribunal y un auxiliar judicial.

30. Los tribunales de primera instancia pueden conocer de todas las causas, salvo que la ley atribuya formalmente la competencia a otro tribunal. Se trata de una competencia general que se extiende a todos los asuntos civiles, inmobiliarios, penales y sociales. Competen también a los tribunales de primera instancia todas las cuestiones relativas a la condición personal, familiar y sucesoria, tanto si atañen a nacionales de Marruecos, musulmanes o israelitas, o a extranjeros.

31. En materia penal, los tribunales de primera instancia están facultados para juzgar las infracciones y las faltas. En cambio, los delitos competen al Tribunal de Apelaciones. Por otra parte, el Ministerio de Justicia ha emprendido una profunda reforma del sistema penitenciario de Marruecos, que se articula en torno a la humanización de las condiciones de detención y en la preparación de los presos para su reinserción social. Asimismo, esta reforma apunta a fomentar la noción de "derechos del preso" por medio de una verdadera revisión del concepto de política represiva. El objetivo es que las cárceles no sean sólo centros de detención y privación de libertad, sino también lugares de reeducación y preparación para la reinserción en los que se proteja la dignidad humana.

32. En el plano legislativo y reglamentario, la Ley N° 23-98 de 25 de agosto de 1999, publicada el 16 de septiembre de 1999, relativa a la organización y funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, ha hecho posible que los presos reciban formación profesional o cursen estudios y que no sufran discriminación por motivos de raza, color, sexo, nacionalidad, idioma, religión, opinión o situación social. Los presos pueden administrar sus bienes exteriores, recibir a sus amistades y familiares, practicar libremente su religión y ejercer su derecho a la creación artística e intelectual. Es obligatorio informar a sus familiares del lugar en que están encarcelados.

33. Por su parte, el marco legislativo y reglamentario de la administración de justicia debe evolucionar para apoyar y acompañar eficazmente la reforma emprendida y contribuir al logro de sus objetivos. En este contexto, se han promulgado ya algunos textos, como el decreto relativo a las atribuciones y la organización del Ministerio de Justicia, la Ley penitenciaria y las leyes por las que se incorporan los tribunales de comercio a la organización judicial y al estatuto de la magistratura.

c) Los tribunales de apelación

34. Los tribunales de apelación, que son 21, conocen de los recursos contra las sentencias de los tribunales de primera instancia, así como de los recursos contra las providencias dictadas por sus presidentes. Las audiencias de los tribunales de apelación son presididas por tres magistrados encargados de dictar sentencia. Por otra parte, estos tribunales tienen competencias específicas en materia penal, que recaen en las salas de lo penal y las salas de lo correccional y en los jueces de instrucción:

- i) La sala de lo correccional, además de su función como instancia de apelación de las sentencias dictadas por los tribunales de primera instancia en materia de faltas e infracciones, conoce también de los recursos contra las providencias de los jueces de instrucción. Está también investida de otras atribuciones, en particular, el control de las actividades de los agentes de la policía judicial y la supervisión de las informaciones examinadas en las dependencias de instrucción del Tribunal de Apelaciones.

- ii) Los jueces de instrucción, nombrados de entre los magistrados de la judicatura se encargan de la instrucción, que es la etapa previa de reunión de pruebas preparatoria del proceso, obligatoria para los delitos más graves (los que son punibles con la pena capital o con cadena perpetua) y discrecional para los demás delitos.

- d) El Tribunal Supremo

35. El Tribunal Supremo se estableció poco después de la independencia en virtud del dahir N° 1-57-223 del día 2 del mes de Rabi I de 1377 (27 de septiembre de 1957). Ocupa el más alto lugar en la jerarquía judicial y prevalece sobre todos los tribunales ordinarios del Reino. Determina su organización y su competencia el dahir de 15 de julio de 1974 por el que se establece la organización judicial del Reino, el Código de Procedimiento Civil y por algunas disposiciones del Código de Procedimiento Penal y del Código de Justicia Militar.

36. Las atribuciones del Tribunal Supremo son numerosas y diversas. Sin embargo, se ha restringido por ley su función únicamente al examen de las cuestiones de derecho. Controla la legalidad de las decisiones dictadas por los tribunales ordinarios, asegurando así una interpretación uniforme de la jurisprudencia.

- e) El Tribunal Especial de Justicia

37. Este Tribunal tiene competencia para juzgar a los funcionarios públicos acusados de concusión, corrupción, tráfico de influencias y malversación de fondos públicos. Los fallos de los tribunales de excepción, ya se trate del Tribunal Permanente de las Fuerzas Armadas del Reino o del Tribunal Especial de Justicia siempre pueden recurrirse en casación ante el Tribunal Supremo.

- f) El Tribunal Militar Permanente

38. Este tribunal es competente para resolver en las causas relativas a delitos cometidos por militares y oficiales del ejército: delitos específicos (deserción, rebelión...) o de derecho común (asesinatos, robos...). Su competencia se extiende al juzgamiento de civiles que hayan cometido un delito contra un miembro de las Fuerzas Armadas del Reino y a los delitos contra la seguridad exterior del Estado (espionaje, traición).

2. El recurso administrativo

39. Los tribunales administrativos se rigen por el dahir N° 1.91.225 (22 del mes de rabi I 1414), de 10 de septiembre de 1993, por el que se promulga la Ley N° 41.90 de creación de los tribunales administrativos, que perfeccionan el estado de derecho y acercan la justicia a los ciudadanos.

- a) Perfeccionamiento del estado de derecho

40. Mediante los tribunales administrativos se ofrece a los ciudadanos la posibilidad de emprender acciones judiciales contra las autoridades públicas, la Administración y el Estado por incumplimiento de la ley en sus relaciones con los ciudadanos; se protegen y consolidan los derechos de los ciudadanos; y se afianza el estado de derecho, afirmándose el respeto de los

derechos y los ciudadanos por todas las instituciones encargadas de velar por su seguridad y por el ejercicio de sus derechos legales.

b) Acercamiento de la justicia a los ciudadanos

41. Las diferentes formas de desarrollo administrativo (descentralización de los servicios del Estado) hacen imperativa la mejora del sistema de control judicial de la Administración. El carácter en gran medida centralizado de la organización judicial (antes de que se crearan los tribunales administrativos), especialmente en lo que se refiere al control de la legalidad, dificultan el acceso a los tribunales de justicia y obstaculizan la posibilidad de ampliar el control de las administraciones nacionales o locales.

42. Así, se consideró que era esencial acercar a los jueces competentes para resolver en asuntos administrativos a quienes pudieran tener quejas contra la Administración. A nivel territorial este acercamiento ha sido posible gracias a la creación de siete tribunales administrativos que se han establecido, en una primera etapa, en las siete regiones del Reino, a la espera de poder hacerlo en cada prefectura o provincia. No obstante, en el artículo 10 de la ley por la que se crean tales tribunales se insiste en el acercamiento territorial en relación con los recursos de anulación por abuso de poder que se presentan ante el tribunal administrativo del lugar de residencia del demandante. Esos tribunales son competentes para conocer esencialmente de los recursos de anulación por abuso de poder que se interponen contra las decisiones de las autoridades administrativas, así como de los litigios relativos a contratos administrativos y las acciones de indemnización por daños y perjuicios causados por actos y actividades de funcionarios públicos. A fin de perfeccionar el sistema de justicia administrativa, está previsto establecer cuanto antes tribunales administrativos de apelación y un Consejo de Estado.

c) Organización

43. Los siete tribunales administrativos se han establecido en las principales regiones del Reino. Los jueces que los integran se rigen por el estatuto de la magistratura, aunque su nombramiento y su formación corresponden específicamente a su misión. Las asambleas generales de estos tribunales determinan su funcionamiento interno. Se trata de tribunales colegiados. Presiden sus audiencias tres magistrados encargados de dictar sentencia. Cuando el volumen de trabajo lo hace necesario, el tribunal puede dividirse en secciones especializadas en determinados tipos de asuntos.

44. El Presidente del Tribunal Administrativo nombra entre los magistrados del tribunal, a propuesta de la asamblea general del tribunal y por un período de dos años, a uno o varios comisarios reales de la ley y del derecho. Estos comisarios tienen que estar presentes, actuando con total independencia, en las vistas de cada caso. Ayudan al tribunal a determinar el derecho aplicable y proponen soluciones. No participan en las sentencias ni están encargados de defender a la Administración, aunque deben presentar un análisis objetivo y equilibrado del conjunto de los elementos que forman el caso y orientar al tribunal hacia una decisión equitativa y jurídicamente correcta.

d) Atribuciones

45. Los tribunales administrativos son competentes para conocer en primera instancia de:

- a) Los recursos de anulación por abuso de poder presentados contra las decisiones de las autoridades administrativas;
- b) Los litigios relativos a contratos administrativos;
- c) Las acciones de indemnización por daños y perjuicios causados por actos o actividades de funcionarios públicos;
- d) Los litigios surgidos con motivo de la aplicación de pensiones y de la indemnización por fallecimiento de funcionarios del Estado, las colectividades locales, y las instituciones públicas y del personal de la administración de la Cámara de los Representantes;
- e) Los contenciosos fiscales;
- f) Los litigios electorales relativos a elecciones comunales;
- g) La legalidad de los actos administrativos.

46. Por derogación de las reglas de la competencia territorial, el Tribunal Administrativo de Rabat resuelve independientemente de cuál sea el domicilio del demandante, en dos tipos de litigio, a saber:

- a) Los contenciosos relativos a la situación individual de los cargos administrativos superiores, es decir, los que son nombrados por dahir o decreto;
- b) Los contenciosos que surgen en el extranjero o en alta mar y, más generalmente, en cualquier lugar que no sea de la competencia de un tribunal administrativo.

47. Las decisiones de los tribunales administrativos se pueden recurrir ante la Sala de lo Administrativo del Tribunal Supremo. Sin embargo, esta situación es transitoria puesto que S. M. el Rey Mohamed VI declaró en el discurso pronunciado el 15 de diciembre de 1999 ante los miembros del Consejo Superior de la Magistratura: "... hemos decidido crear tribunales de apelación en lo administrativo con la perspectiva de establecer un Consejo de Estado para coronar la pirámide judicial y administrativa de nuestro país".

3. Otros recursos

a) El Consejo Constitucional

48. El Consejo Constitucional ejerce las atribuciones que le confieren los artículos pertinentes de la Constitución o las disposiciones de leyes orgánicas. Por otro lado, decide sobre la periodicidad de la elección de los miembros del Parlamento y sobre la celebración de referendos. Además, antes de promulgar las leyes orgánicas, y antes de aplicar el reglamento de cada Cámara, se los debe someter al Consejo Constitucional, que se pronuncia sobre su conformidad

con la Constitución. Con la misma finalidad, el Rey, el Primer Ministro, el Presidente de la Cámara de los Representantes, el Presidente de la Cámara de los Consejeros o la cuarta parte de los miembros de una u otra cámara, pueden remitir las leyes al Consejo Constitucional antes de su promulgación. Las decisiones del Consejo Constitucional no son susceptibles de recurso. Obligan a los poderes públicos y a todas las autoridades administrativas y judiciales.

b) El Ministerio de Derechos Humanos y el Consejo Consultivo de Derechos Humanos

49. Estas instituciones se encargan de recibir las denuncias de cualquier persona que considere que no se han respetado sus derechos. Para los demandantes este procedimiento extrajudicial tiene la ventaja de la simplicidad y la flexibilidad. No obstante, no excluye de manera alguna la posibilidad de recurrir ulteriormente a los tribunales.

50. El Servicio de recepción e investigación de la Dirección de Concertación y Defensa de los Derechos Humanos del Ministerio de Derechos Humanos se encarga de recibir y examinar las denuncias según los siguientes supuestos:

- a) Si la denuncia no está bien fundamentada, se informa al demandante de las razones de la no admisión.
- b) Si la denuncia parece fundada pero no se refiere a la violación de un derecho que sea de la competencia del Ministerio (por ejemplo, un litigio entre particulares), se asesora al demandante para que pueda resolver su problema por los medios apropiados.
- c) Por último, si una denuncia de la competencia del Ministerio se considera fundada, el expediente se examina minuciosamente. Se toma contacto con el organismo interesado a fin de obtener información adicional. Si se confirma que se ha violado un derecho, se envía una carta a la administración responsable pidiéndole con los argumentos jurídicos adecuados, que repare el perjuicio. En caso de desacuerdo, se procura concertar a las partes para que encuentren una posición común. Si ello no se logra, se puede requerir el arbitraje del Primer Ministro.

51. El Ministerio de Derechos Humanos recibe más de 3.000 denuncias por año relativas a ámbitos muy variados (abusos cometidos durante la detención provisional, expropiación, despidos improcedentes, falta de ejecución de decisiones judiciales, etc.).

52. Con el fin de facilitar la concertación y la cooperación con los otros departamentos y para que el Ministerio de Derechos Humanos pudiera cumplir eficazmente esa misión, el Primer Ministro promulgó el 15 de septiembre de 1994 una circular cuyo texto decía: "... en aplicación del decreto N° 2-94-33, de 24 de mayo de 1994, relativo a las atribuciones y la organización del Ministerio de Derechos Humanos, éste procede al examen de las denuncias que le presentan y estudia, las que considera fundadas, con objeto de buscar, en colaboración con los departamentos interesados, las soluciones más conformes con los derechos humanos y el estado de derecho. Para que el Ministerio de Derechos Humanos pueda cumplir esta misión, a la que S. M. el Rey concede la mayor importancia, y a fin de organizar de manera eficaz y racional la concertación y la cooperación entre el Ministerio y los otros departamentos, se ha decidido nombrar inspectores generales en los diferentes ministerios para que actúen como

interlocutores del Ministerio de Derechos Humanos en la instrucción de las denuncias relativas a violaciones de derechos humanos...".

53. El Consejo Consultivo de Derechos Humanos también recibe denuncias de casos de violación de derechos personales; una vez que se establece la veracidad de las alegaciones, el Consejo Consultivo pide al organismo interesado que proceda a realizar investigaciones a fin de restablecer los derechos del demandante.

c) La Comisión de arbitraje de indemnizaciones

54. La misión de la institución de arbitraje independiente es fijar las indemnizaciones que corresponden por los daños materiales y morales ocasionados a las víctimas de desaparición o detención arbitraria y a sus derechohabientes. La Comisión está formada por tres magistrados del Tribunal Supremo, uno de ellos el Presidente, cuatro miembros del Consejo Consultivo de Derechos Humanos, un representante del Ministerio del Interior y un representante del Ministerio de Justicia. La Comisión se creó en el Consejo Consultivo de Derechos Humanos en virtud de la Orden Real de 16 de agosto de 1999, tras la aprobación por S. M. el Rey de la opinión consultiva que se le sometió el 2 de julio de 1999, la opinión consultiva formulada en la decimosegunda sesión, de 28 de septiembre de 1998, y la opinión consultiva formulada en la decimotercera sesión, de 2 de abril de 1999.

IV. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

55. Las diferentes convenciones internacionales en las que Marruecos es Parte se publican en el Boletín Oficial del Reino. En diciembre de 1996 se publicaron la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se publicó en el Boletín Oficial del 4 de febrero de 1970.

56. El Ministerio de Derechos Humanos publica información relativa a los derechos humanos. A este respecto, ha publicado los siguientes textos:

- a) Tres boletines de información general;
- b) Una edición ilustrada de la Convención sobre los Derechos del Niño, con objeto de explicar y divulgar la Convención;
- c) El informe inicial del Gobierno sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- d) La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial junto con las directrices y recomendaciones del Comité;
- e) La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

- f) Dos compilaciones, una de los instrumentos internacionales de derechos humanos a los que Marruecos se ha adherido y otra con las convenciones de derecho internacional humanitario ratificadas por Marruecos.

57. Por otro lado, las organizaciones de derechos humanos, como la Liga Marroquí de Defensa de los Derechos Humanos, la Asociación Marroquí de Derechos Humanos, la Organización Marroquí de Derechos Humanos, el Comité de Defensa de los Derechos Humanos, la Alianza Marroquí de Defensa de los Derechos Humanos, y el Foro Marroquí para la Verdad y la Justicia, así como otras asociaciones de mujeres y asociaciones que se ocupan de la infancia de manera general o sectorial, contribuyen a sensibilizar a la sociedad sobre las cuestiones de derechos humanos y a difundir una cultura de los derechos humanos. Algunas de estas actividades se llevan a cabo en cooperación con organismos gubernamentales. El Ministerio de Derechos Humanos se encargó de divulgar y enviar a todas las asociaciones y organizaciones de derechos humanos la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y las directrices y recomendaciones formuladas tras el examen de los informes periódicos 12º y 13º. El Ministerio solicitó también la participación de esas asociaciones en la elaboración de dichos informes.

58. Por otro lado, la programación de radio y televisión dedica un margen cada vez más importante a las cuestiones de derechos humanos. Además, tanto la primera cadena de televisión (TVM) como la segunda (2M), emiten con frecuencia programas en que se tratan y debaten diferentes temas relativos a los derechos humanos y al ejercicio de los derechos y libertades públicas, que emanan de la legislación marroquí y las diferentes convenciones internacionales ratificadas por Marruecos. Los días en que se celebran los derechos humanos se organizan actividades culturales y se emiten programas especiales de radio y televisión.

59. La conmemoración del 51º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos estuvo caracterizada por un mensaje del Rey, en el que Su Majestad Mohamed VI hizo hincapié en la obligación de respetar a los demás y la necesidad de fomentar la tolerancia, el diálogo constructivo y la paz.
